

*Consejo Académico: Reunión N° 348
28 de julio de 2005*

*Consejo Superior: Reunión N° 203
22 de agosto de 2005*

Reformado:

*Consejo Académico: Reunión N° 390
20 de noviembre de 2008*

*Consejo Superior: Reunión N° 247
16 de febrero de 2009*

5.16 REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN INTELECTUAL

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.** El presente reglamento contiene las disposiciones referidas a la política de investigación y creación intelectual de la Universidad Metropolitana, con relación a la determinación de los campos de acción, la organización de las actividades de investigación y creación intelectual y la formación de profesores investigadores, así como las normas reguladoras de la ejecución de estas actividades y su calificación. Asimismo, contiene los criterios correspondientes a la vinculación de las actividades de investigación y creación intelectual con el proceso educativo, las pautas referidas a la asignación de fondos para tales actividades y las aplicables al reconocimiento de la producción intelectual de los profesores.
- Artículo 2.** Conforme a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto Orgánico de la Universidad Metropolitana, las actividades de investigación y creación intelectual constituyen una labor fundamental de la Universidad y deberán orientarse hacia la búsqueda de la verdad y la ampliación de los conocimientos, especialmente en su aplicación a los problemas del país.
- Artículo 3.** A los fines de promover la ejecución de actividades de investigación y creación intelectual, la Universidad favorecerá que sus profesores y estudiantes dediquen una parte importante de su tiempo a la investigación y se propiciará que los profesores conformen grupos de investigación, así como la integración de éstos en institutos de investigación para el mejor desarrollo de sus actividades.

DE LOS CAMPOS DE ACCIÓN

- Artículo 4.** Los campos de acción de las actividades de investigación y creación intelectual están determinados por la vocación de la Universidad en el contexto de su Misión y Visión. Se procurará la coordinación de aquéllos con las actividades de formación profesional del nivel de pregrado, con los programas de postgrado y con los planes de mejoramiento académico del profesorado, con el propósito de optimizar el rendimiento de la gestión. Corresponde al Consejo Académico definir los campos de acción de las actividades de investigación y creación intelectual.
- Artículo 5.** Las actividades de investigación y creación intelectual estarán orientadas a temas aplicados y profesionales o a temas científicos, humanísticos o tecnológicos. La vinculación con las actividades educativas se ejecutará, principalmente, mediante los trabajos finales en el nivel de pregrado y los trabajos de grado en los programas

de especialización y maestría. La utilización de la modalidad de seminarios organizados según líneas de investigación bajo la dirección de un profesor investigador, permitirá a los estudiantes prepararse para la ejecución de actividades de investigación y creación intelectual, así como a los profesores investigadores, para el ejercicio de la función de tutoría y la obtención de resultados útiles.

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6. Para promover la realización de actividades de investigación y creación intelectual, y evaluar sus logros, se crea el Consejo de Investigación y Desarrollo. Este Consejo estará presidido por el Decano de Desarrollo Académico y conformado por el Decano de Estudios de Postgrado, los Decanos de cada Facultad, o sus representantes, y el Director de Investigación y Desarrollo.

Artículo 7. El Consejo de Investigación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer las políticas de investigación.
- b) Promover la formación de investigadores e incentivar la investigación.
- c) Definir criterios para procurar la integración de las actividades de investigación y creación intelectual con las actividades docentes de pregrado y de postgrado y con las actividades de mejoramiento del profesorado.
- d) Establecer las modalidades de reconocimiento al desempeño de los profesores en las actividades de investigación y creación intelectual.
- e) Establecer los criterios para la asignación de fondos a los proyectos.
- f) Aprobar la constitución de institutos de investigación y evaluar anualmente su gestión.
- g) Proponer el proyecto de presupuesto destinado a las actividades de investigación y creación intelectual.
- h) Realizar un seguimiento continuo del nivel, calidad y resultados de las actividades de investigación y creación intelectual y su vinculación con las áreas prioritarias de investigación
- i) Presentar anualmente al Consejo Académico un informe de gestión.
- j) Resolver las consultas que le presente la Comisión Asesora de Investigación
- k) Las demás establecidas en este reglamento.

Parágrafo único. En el cumplimiento de la atribución contemplada en el literal e, se considerará la asignación de prioridad a los proyectos a cargo de profesores miembros del Programa de Promoción del Investigador del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología y a los que contemplen recursos financieros complementarios provenientes de fuentes externas.

Artículo 8. Habrá una Comisión Asesora de Investigación integrada por el Director de Investigación y Desarrollo, quien la preside, y los profesores investigadores designados como representantes de cada uno de los campos de investigación establecidos. La designación de estos miembros estará a cargo del Consejo de Investigación y Desarrollo, a proposición del Decano de Desarrollo Académico, y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser ratificados al cumplirse el lapso.

Artículo 9. La Comisión Asesora de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir los recaudos para la evaluación de proyectos de investigación y creación intelectual.
- b) Designar los árbitros, evaluar las propuestas de proyectos y decidir sobre su aprobación.

- c) Aprobar los planes de trabajo atinentes a la constitución de grupos de investigación.
- d) Hacer seguimiento de los planes de ejecución de los proyectos y de la aplicación de los fondos asignados.
- e) Evaluar los resultados obtenidos en los proyectos.
- f) Pronunciarse sobre las solicitudes de asistencia a reuniones científicas y profesionales.
- g) Designar los árbitros y evaluar las propuestas de publicaciones.
- h) Decidir acerca de quienes califican como profesores investigadores.
- i) Organizar reuniones científicas y profesionales.

DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES, GRUPOS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10. Es profesor investigador quien sea responsable de un proyecto de investigación, aprobado por la Comisión Asesora de Investigación, y tenga, en los últimos tres años, trabajos publicados en revistas arbitradas nacionales o internacionales y ponencias presentadas en congresos nacionales o internacionales.

Artículo 11. Se define como grupo de investigación aquél constituido por al menos tres profesores congregados alrededor de una línea de investigación. A los fines de registro ante la Dirección de Investigación y Desarrollo, el grupo presentará un plan de trabajo aprobado por la Comisión Asesora de Investigación. Entre los profesores que formen un grupo de investigación, por lo menos uno debe ser profesor investigador. El registro del grupo de investigación tendrá una duración de tres años al cabo de los cuales deberá someter una nueva petición para mantener la vigencia del registro.

Los grupos de investigación estarán adscritos a una Facultad o al Decanato de Estudios de Postgrado.

Artículo 12. Dos o más grupos de investigación que trabajen en áreas afines del conocimiento pueden solicitar al Consejo de Investigación y Desarrollo su reconocimiento como instituto de investigación. Con su solicitud deben presentar los siguientes recaudos:

1. Descripción de las líneas de investigación desarrolladas, conjuntamente con al menos dos proyectos en curso aprobados y los planes de investigación que se desarrollarán en los tres años subsiguientes.
2. Currícula de los integrantes de los grupos de investigación
3. Carta de compromiso de cada profesor investigador con indicación de su tiempo de dedicación al instituto, autorizado por el Decano respectivo.
4. Indicación de la organización y de las funciones del instituto de investigación así como formas de evaluación y seguimiento de la actividad investigativa.
5. Propuesta de la persona que dirigirá el instituto.
6. Plan de financiamiento para los siguientes tres años

Artículo 13. El Consejo de Investigación y Desarrollo designará al director del instituto y acordará el órgano de adscripción. Tanto el reconocimiento del instituto como la designación del director se harán por tres años, al cabo de los cuales, los grupos de investigación deben someter una nueva petición para mantener la vigencia del instituto.

Artículo 14. El director de un instituto de investigación deberá ser miembro de uno de los grupos de investigación, preferiblemente con categoría no inferior a la de profesor asociado

y con estudios de doctorado. El ejercicio del cargo de director no tendrá remuneración adicional a la correspondiente a la clasificación académica de conformidad con su dedicación.

Artículo 15. Los grupos de investigación y los institutos de investigación informarán anualmente de sus actividades y logros al Consejo de Investigación y Desarrollo.

DE LA FORMACIÓN DE PROFESORES INVESTIGADORES Y DE LA PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN INTELECTUAL

Artículo 16. Conforme con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Caracterización, Evaluación y Compensación Económica del Personal Académico, un profesor investigador dedica alrededor del setenta y cinco por ciento de su tiempo a la función de investigación y creación intelectual o a la de servicio interno de dirección de unidades de investigación.

Artículo 17. Corresponde a los directivos de las dependencias académicas escoger a quienes tengan potencial de investigación para formar parte de la nómina de profesores en desarrollo, conforme con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo del Personal Académico, y definir conjuntamente con el Decano de Desarrollo Académico el plan de formación académica. Dicho profesor tendrá un tutor, quien deberá ser profesor investigador, responsable de orientarlo en su formación académica y en su preparación como profesor investigador.

Artículo 18. En la formulación del presupuesto anual de la Universidad se harán las previsiones de recursos económicos a ser destinados a la formación de los profesores investigadores y a la promoción, reconocimiento y ejecución de las actividades de investigación y creación intelectual.

Artículo 19. El Decano de Desarrollo Académico cuidará que, se aseguren la calidad y el rigor académicos de los proyectos de investigación y la publicación de textos y trabajos con el sello de la Universidad Metropolitana, financiados con los recursos del presupuesto o con recursos externos, mediante la aplicación de criterios de calificación por árbitros externos a la Universidad. Cuidará igualmente que las solicitudes de financiamiento para la asistencia a reuniones científicas y profesionales cuenten con la opinión favorable de la Comisión Asesora de Investigación.

DEL RECONOCIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD INTELECTUAL

Artículo 20. El reconocimiento de las actividades de investigación y creación intelectual del personal académico se hará anualmente mediante:

1. Premios a las actividades de Investigación y Creación Intelectual
2. Premios a la Innovación Educativa
3. Premios Especiales

El conferimiento de los premios mencionados se hará separadamente a investigadores experimentados y a investigadores noveles de conformidad con el correspondiente baremo de cuantificación. Los premios especiales se orientarán a promover la ejecución de actividades de investigación y creación intelectual según objetivos estratégicos institucionales. Su número y condiciones serán establecidos al inicio de cada año académico

Artículo 21. Conforme con lo pautado en el literal d) del artículo 7 del presente reglamento, corresponde al Consejo de Investigación y Desarrollo establecer las regulaciones para el conferimiento de los premios señalados en el artículo precedente.